

CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local
Alcaldía Benito Juárez	Ejercicio 2024	<i>Directorio de las personas servidoras publicas (Artículo 121, fracción VIII.)</i>

Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE resolvió que
Falta de información	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	Incumple con la publicación de la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación

Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Fecha de elaboración del dictamen
INCUMPLE	Arístides Rodrigo Guerrero García	DLT.2463/2024	26 de agosto de 2024

Palabras clave	<i>Directorio de las personas servidoras publicas</i>
-----------------------	---

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.705.2024

EXPEDIENTE: DLT.3463/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

Ciudad de México a 26 de agosto de 2024.

BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA
COORDINADOR DE LA PONENCIA
DEL COMISIONADO PRESIDENTE
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
PRESENTE

En atención a su oficio sin número recibido el 20 de agosto de 2024; mediante el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Benito Juárez**; así como del acuerdo de esa Ponencia del 15 de agosto, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia **DLT.2463/2024** en la que se señala que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó la denuncia **DLT.2463/2024** en contra del **Alcaldía Benito Juárez** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“No cuenta con directorio vigente.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VIII_Directorio	A121 Fr. VIII. Directorio	2024	1er trimestre
121_VIII_Directorio	A121 Fr. VIII. Directorio	2024	2do trimestre
121_VIII_Directorio	A121 Fr. VIII. Directorio	2024	3er trimestre
121_VIII_Directorio	A121 Fr. VIII. Directorio	2024	4to trimestre

...(sic)

- II. Por esta razón, el personal de la DEAEE realizó el día 26 de agosto del presente, la verificación correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez en lo relativo a la **fracción VIII, artículo 121** de la Ley de Transparencia.

Se tomó en cuenta que la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

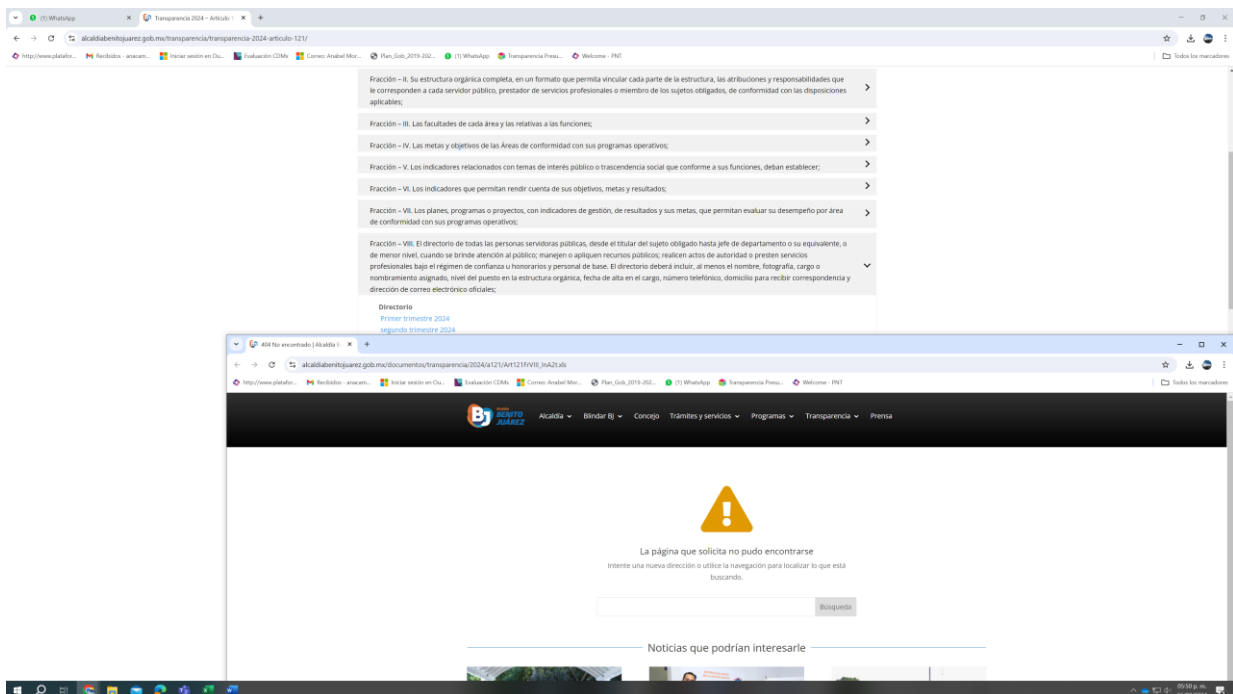
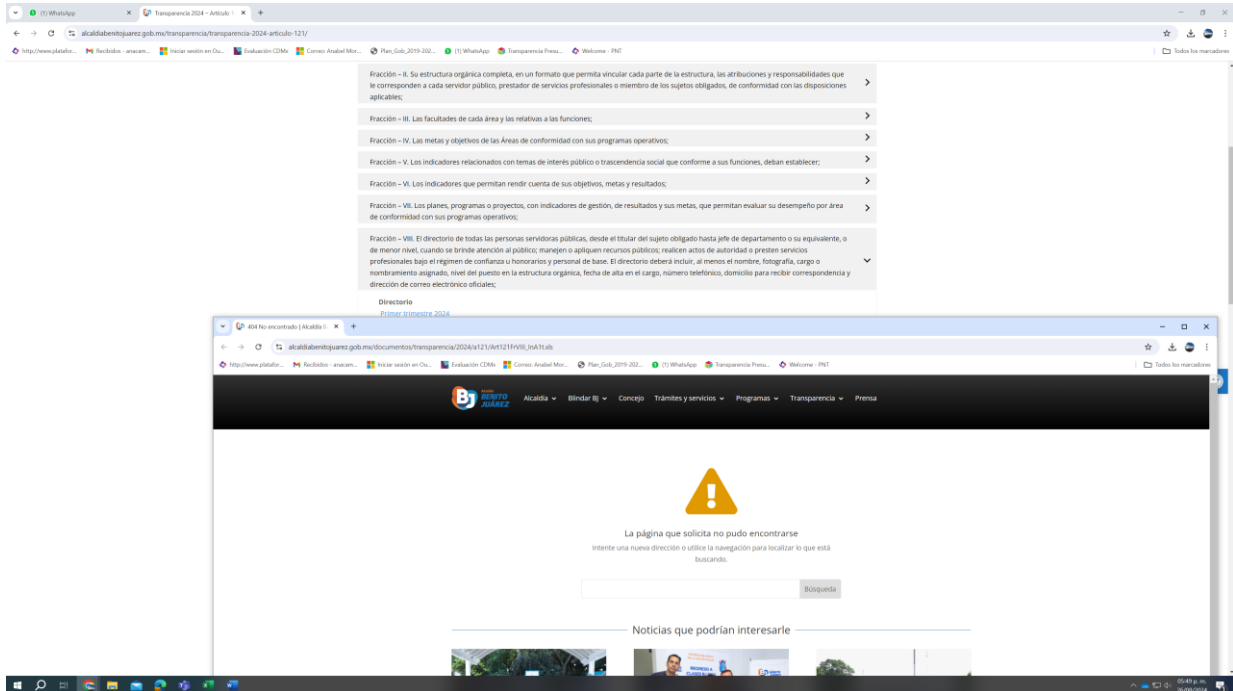
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos o los Lineamientos técnicos de evaluación), en los cuales se establece que la información del artículo 121, fracción VIII se deberá **actualizar trimestralmente** en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación y **conservar** información del **ejercicio en curso y** la correspondiente al **ejercicio anterior**. Así, al momento de realizar el presente dictamen, la información debería estar actualizada al segundo trimestre de 2024.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas en el portal institucional de transparencia se realizó en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2024-articulo-121/>.

Derivado de la verificación realizada en el portal institucional se observó que la Alcaldía Benito Juárez en el artículo 121, fracción VIII no permite el acceso a la información en su portal, por lo que no se visualizo la información.

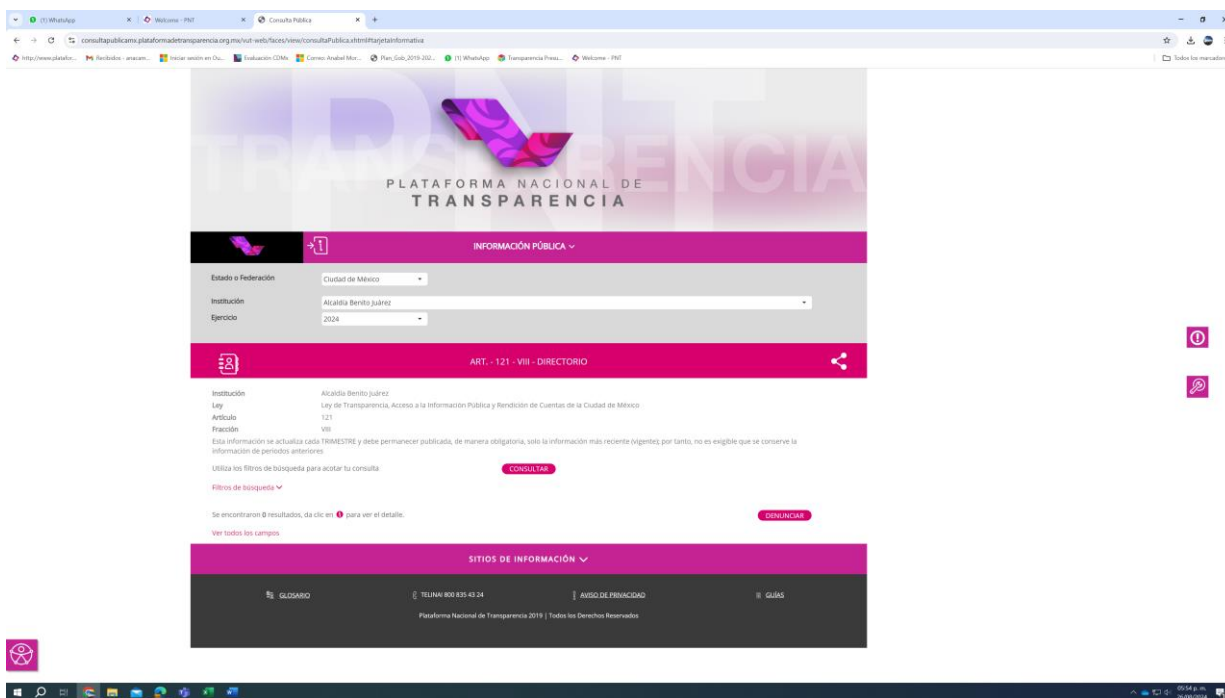
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información relativa al artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en su portal institucional. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

¹ Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/Lineamientos.php>



III. Asimismo, se revisó la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 121, fracción VIII. Al respecto se observó que **no publica** la información dentro el formato correspondiente actualizado al **segundo trimestre del ejercicio 2024**.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las siguientes capturas de pantalla:



CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada con número de expediente **DLT.2463/2024**, se verificó que la **Alcaldía Benito Juárez**, tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2024-articulo-121/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE** con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 121, VIII la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

La dictaminación que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MSR/SQM/AMR

7 de 7